



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 190

SAN ISIDRO, 30 JUN. 2016

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Memorando N° 266-2016-0800-GAF/MSI, el Informe N° 614-2016-SLSG-GAF/MSI, y el Informe N° 0319-2016-0400-GAJ/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de abril de 2016, la Municipalidad de San Isidro convocó el procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2016-CS/MSI correspondiente a la contratación del servicio de seguros patrimoniales y vida ley para la Municipalidad de San Isidro, por un valor estimado ascendente a S/. 3'545,216.78 (Tres millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos dieciséis con 78/100 soles), incluido el IGV;

Que, mediante Oficio N° 176-2016/DGR/SRC-PAA, de fecha 13 de junio de 2016, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en relación a la solicitud de elevación de observaciones y en mérito al Informe IVN N° 006-2016/DGR-SIRC, señaló que al haberse registrado diferentes versiones de los términos de referencia en el SEACE se advierte un vicio que afecta la validez del procedimiento, siendo competencia del Titular de la Entidad el declarar la nulidad del proceso conforme a los alcances el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayendo el mismo a la etapa que permita subsanar el vicio advertido;

Que, con Informe N° 01-2016-CS/MSI, de fecha 15 de junio de 2016, el Presidente del Comité Especial encargado de desarrollar el procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2016-CS/MSI informó a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales que a pesar de considerar que no existe incongruencia en la información registrada en el SEACE, toda vez que los términos de referencia son elaborados y remitidos por cada una de las áreas solicitantes (Subgerencia de Mantenimiento Urbano, Subgerencia de Serenazgo, Equipo Funcional de Almacén y Control Patrimonial y Equipo Funcional de Servicios Generales), sí faltó hacer el consolidado de los Términos de Referencia, a fin de evitar la confusión de los participantes;

Que, mediante Informe N° 614-2016-SLSG-GAF/MSI, de fecha 17 de junio de 2016, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales remitió los respectivos antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes. En ese sentido, con Memorando N° 266-2016-0800-GAF/MSI, de fecha 21 de junio de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la opinión legal correspondiente, en relación a lo señalado por la Dirección de Gestión de Riesgos mediante Oficio N° 176-2016/DGR/SIRC-PAA;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, y sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, la referida facultad del Titular de la Entidad para declarar la nulidad de oficio, de ser el caso, debe ejercerse hasta antes de la suscripción del contrato, por lo que de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE ha sido posible verificar que el procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2016-CS/MSI aún se encontraría en etapa de selección, específicamente pendiente de integración de bases, toda vez que mediante Oficio N° 176-2016/DGR/SIRC-PAA la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se pronunció sobre la elevación de observaciones solicitada por el participante LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS;

Que, atendiendo a los antecedentes previamente detallados, resulta necesario señalar que las contrataciones que realiza una Entidad tienen como finalidad permitir la satisfacción de sus necesidades reales, las cuales repercutirán en el cumplimiento de sus funciones y en el logro de las metas y objetivos institucionales. En ese sentido, corresponde a las áreas usuarias efectuar los requerimientos que pretenden satisfacer dichas necesidades;

Que, los artículos 8° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordados con el artículo 8° de su Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de definir con precisión la cantidad, calidad, condiciones y características de los bienes, servicios u obras que se requiera contratar. En mérito a ello, el área usuaria debe efectuar un análisis de su necesidad, a fin de obtener los elementos básicos para poder definir las características o actividades más relevantes de los bienes, servicios u obras que requiere contratar. Dicho análisis puede implicar la estimación de los bienes, servicios y obras que el área usuaria requiere para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, precisa que la calidad de área usuaria puede recaer en aquella unidad orgánica que, en atención a su especialidad o funciones, canalice los requerimientos formulados por otras áreas;

Que, en las Bases Administrativas del procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2016-CS/MSI se han considerado Términos de Referencia planteados por diversas unidades orgánicas de la municipalidad, situación que vulnera el Principio de Transparencia expresamente regulado en el literal c) del artículo 2° de la Ley N° 30225, el cual prescribe que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que el procedimiento de selección sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que dicho procedimiento se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, teniendo en consideración lo expuesto, se habría configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente la contravención del Principio de Transparencia expresamente regulado en la normativa de contratación pública;





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, de conformidad con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0319-2016-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en los artículos 8°, 16° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y el artículo 8° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2016-CS/MSI, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de actos preparatorios, a fin que el Órgano Encargado de las Contrataciones en coordinación con el área usuaria adopte las medidas pertinentes y se desarrollen todos los actos del proceso de selección observando no solo lo establecido en la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino en las opiniones, pronunciamientos y/o resoluciones del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal adoptar las medidas pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2016-CS/MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde